



GUÍA DE TRAMITACIÓN DEMARCACIÓN TERRITORIAL FUSIÓN DE MUNICIPIOS

CORREO ELECTRÓNICO
dgal.marp@juntaex.es

Avenida Valhondo, S/N
Edificio III Milenio
Módulo 2- 2ª Planta
06.800 - Mérida
Tlf.:924 00 63 02/ Fax: 924 00 52 00

PROCEDIMIENTO-TIPO FUSIÓN DE DOS O MÁS MUNICIPIOS PARA CONSTITUIR UNO NUEVO (A INICIATIVA DE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS)

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| <u>1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE</u> | <u>3</u> |
| <u>1.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN</u> | <u>8</u> |
| <u>2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</u> | <u>9</u> |
| <u>3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL</u> | <u>13</u> |
| <u>4. CUADRO RESUMEN</u> | <u>14</u> |
| <u>5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS</u> | <u>17</u> |

1. INFORMACIÓN BÁSICA, DESCRIPCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 11.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el territorio, junto a la población y la organización, se identifica como uno de los elementos del municipio que se define como el espacio físico donde se asienta la población del municipio y el espacio de ejercicio de las competencias municipales. De ahí que el artículo 3 LRBRL defina el municipio como una entidad local territorial.

El Dictamen del Consejo de Estado 2522/1994, de 19 de enero de 1995, recuerda que: *«El territorio, en su consideración jurídico-pública, es parte integrante -como elemento constitutivo esencial- de toda entidad local, como ámbito espacial de su jurisdicción y no como elemento potencialmente integrante de su patrimonio. Al territorio, en cuanto ámbito espacial al que una entidad local extiende su jurisdicción, no pueden aplicarse concepciones jurídico-privadas relativas al Derecho patrimonial»*. Más adelante, en el Dictamen 1839/1996, de 13 de marzo, superando la concepción tradicional del territorio como elemento constitutivo de la persona jurídico-pública, el Consejo de Estado sostuvo que: *«...no impera en el ordenamiento patrio la noción del municipio como entidad natural, necesariamente conectada con ciertos elementos de carácter inmanente (a los que no es ajeno el territorio). La Constitución, por el contrario, establece una noción más pragmática. Considera al municipio como un ente asociativo, al servicio de los vecinos que en él residen»*.

Bajo esta concepción, el territorio constituye, por tanto, un elemento indisponible para el Ayuntamiento, pues su alteración determina una modificación de su población y puede tener consecuencias en su organización e incluso en las competencias. De ahí la razón de que la competencia de alteración del territorio municipal se atribuya a la Administración autonómica.

El artículo 148.1.2ª de la Constitución Española dispone que: *«Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 2ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local»*. Esta competencia es asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 9.3º (competencia exclusiva) y 54.2, donde se establece que: *«La Comunidad Autónoma de Extremadura regulará, mediante una ley aprobada por mayoría absoluta, los procedimientos de creación, fusión, segregación y supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales»*.

Corresponde, pues, al legislador autonómico la regulación del procedimiento y las condiciones para la alteración de términos municipales, dentro de los límites que marca el artículo 13 de la LRBRL, que tiene carácter básico. No obstante, no existe normativa autonómica que regule esta materia, lo que supone acudir a la legislación estatal.

El artículo 13 de la LRBRL regula, en su apartado primero, unas garantías esenciales del procedimiento para la creación y supresión de municipios, en el segundo, los requisitos indispensables para la creación de nuevos municipios y en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto se regulan aspectos fundamentales del procedimiento de fusión de municipios:

«1. La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado.

2. La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

4. Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

Al municipio resultante de esta fusión le será de aplicación lo siguiente:

a) El coeficiente de ponderación que resulte de aplicación de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se incrementará en 0,10.

b) El esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda en ningún caso podrá ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

c) Su financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) De la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores no podrá derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Se sumarán los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, actualizadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2004, así como la compensación adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2006.

f) Queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el artículo 26 que le corresponda por razón de su aumento poblacional.

g) Durante, al menos, los cinco primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendrá preferencia en la asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia. Este plazo podrá prorrogarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La fusión conllevará:

a) La integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación aprobará las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas

no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados.

b) El órgano del gobierno del nuevo municipio resultante estará constituido transitoriamente por la suma de los concejales de los municipios fusionados en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

c) Si se acordara en el Convenio de fusión, cada uno de los municipios fusionados, o alguno de ellos podrá funcionar como forma de organización desconcentrada de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis.

d) El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores municipios, sin perjuicio de lo previsto en la letra e).

e) Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. Esta liquidación deberá llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores. La aprobación de las normas a las que tendrá que ajustarse la contabilidad del fondo corresponderá al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

f) El nuevo municipio aprobará un nuevo presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente a la adopción del convenio de fusión.

5. Las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, en colaboración con la Comunidad Autónoma, coordinarán y supervisarán la integración de los servicios resultantes del proceso de fusión.

6. El convenio de fusión deberá ser aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados. La adopción de los acuerdos previstos en el artículo 47.2, siempre que traigan causa de una fusión, será por mayoría simple de los miembros de la corporación.»

Hasta la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, lo cierto es que históricamente las políticas territoriales y, por ende, la legislación sobre el régimen local no se han mostrado como impulsoras de la fusión de municipios. La propia LRBR, hasta su modificación, dedicaba tan sólo el apartado 3 del artículo 13 a la fusión de Ayuntamientos, refiriéndose a la posibilidad de que el

Estado, atendiendo a determinados criterios, pudiera establecer medidas de fomento a la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión, así como la referencia en cuanto a competencias y quórum para adopción de los acuerdos de los artículos 22, 47 y 123.

Con algo más de detalle, se regulaba la fusión en el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio -RPDT-, y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril -TRRL-, pero siempre referida a casos de necesidad o conveniencia económica, administrativa o de capacidad de gestión de asuntos públicos locales, debiendo cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

- Que los Ayuntamientos a fusionarse carecieran de recursos suficientes para atender separadamente los servicios mínimos exigidos por la Ley.
- Que como consecuencia del desarrollo urbanístico se confundiesen sus núcleos urbanos.
- Que existieran notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa. En la práctica, este último aspecto permitiría ampliar el número de posibilidades, siempre que quedasen convenientemente acreditadas en el expediente de tramitación.

La regulación introducida por la LRSAL modifica este régimen de supuestos y determina que los municipios colindantes dentro de la misma provincia y, con independencia de su población, podrán acordar su fusión mediante convenio, con la única limitación de que el municipio resultante no podrá segregarse hasta transcurridos diez años. Es decir, ya no se establece condición previa alguna para que dos o más Ayuntamientos puedan fusionarse entre sí, salvo que sean colindantes y pertenezcan a la misma provincia y además, se recoge una serie de medidas encaminadas a fomentar esa fusión entre Ayuntamientos.

Asimismo, se modifica el quórum necesario para la adopción de acuerdos encaminados a la fusión de los municipios, precisando el apartado sexto del artículo 13 LRBRL, que el convenio de fusión, y demás acuerdos que traigan causa de una fusión, podrán ser aprobados por mayoría simple de cada uno de los Plenos, en contra de la regla general recogida en el artículo 47.2 de la Ley, que exige que los acuerdos relativos a la creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por último, cabe señalar otra de las novedades introducidas por la LRSAL, incluida en el nuevo artículo 116.bis de la LRBRL, que se refiere al incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o

de la regla del gasto por alguna Corporación local que, adicionalmente a la necesidad de elaborar un plan económico financiero, deberán incluir otras medidas, entre las cuales se encuentra una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

1.1. Normativa de aplicación:

- Artículos 12, 13, 14 y 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 10, 12 y 13 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

2. ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con carácter general, el artículo 13 de la LRBRL dispone que: *«La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración General del Estado».*

No obstante, siguiendo lo dispuesto por el artículo 9 del TRRL, los artículos 10, 12 y 13 del RPDT, en relación, todo ello, con lo establecido en los apartados tercero a sexto del actual artículo 13 de la LRBRL, podemos establecer el siguiente esquema básico del expediente de fusión de Ayuntamientos:

- El expediente se iniciará por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos mediante la aprobación del convenio de fusión **por mayoría simple** de cada uno de los Plenos de los municipios a fusionar, con el contenido que luego se expondrá.
- Los acuerdos de aprobación de ese convenio de fusión se someterán a información pública por plazo no inferior a treinta días.
- Finalizado el período de información pública, los Ayuntamientos adoptarán nuevo acuerdo, con la misma mayoría que en el acuerdo de iniciación, en el que se resolverá sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas.
- Si los acuerdos fueran favorables a la fusión, se elevará el expediente a la Consejería competente en materia de Administración Local que, con su informe, lo remitirá para Dictamen a la Comisión Jurídica de Extremadura. Asimismo, se solicitará informe del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de tutela financiera de las entidades locales. Simultáneamente a la petición de ese Dictamen, se dará conocimiento al Registro de Entidades Locales del Estado de las características y datos principales del expediente sometido a dicho Dictamen.
- En todos los expedientes sobre fusión de Ayuntamientos, la resolución definitiva se hará mediante Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, que en ningún caso podrá

suponer la alteración de los límites provinciales.

- Las resoluciones definitivas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y de la provincia respectiva.
- Una vez ejecutada la resolución, deberá darse traslado a la Administración del Estado, a los efectos del Registro Estatal de Entidades Locales. Por su parte, el órgano que corresponde del Ministerio competente en materia de Administración Local dará conocimiento al Registro Central de Cartografía de las inscripciones de nuevas Entidades Locales, de la cancelación de inscripción por supresión de Entidades Locales, así como de las modificaciones registrales que sean consecuencia de la alteración de términos municipales una vez practicadas en dicho Registro de Entidades Locales.

Una vez terminado el proceso de fusión, la Diputación provincial correspondiente, en colaboración con la Comunidad Autónoma, coordinará y supervisará la integración de los servicios resultantes de tal proceso.

Ejecutada la resolución se dará traslado a la Administración del Estado a efectos del Registro Estatal de Entidades Locales.

El Convenio de Fusión:

La principal novedad introducida por la LRSAL, en relación a este tipo de expediente, es la figura del denominado «*convenio de fusión*» que, sin embargo, no se ha regulado expresamente. Ello implica que se debe interpretar lo dispuesto en el artículo 14 del RPDT (documentación que debe aportarse al expediente de alteración de los términos municipales) en consonancia con el artículo 13 de la LRBRL, de lo que podemos concluir que el convenio deberá contemplar las siguientes cuestiones, acompañado de la documentación pertinente:

- El nombre del futuro municipio y su capitalidad.
- Plano de los términos municipales que van a fusionarse, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria del nuevo municipio. Para ello deberá solicitarse del Instituto Geográfico Nacional certificación de la información contenida en el Registro Central de Cartografía relativa a las líneas límite jurisdiccionales que constituyan el perímetro de los municipios a fusionar. También debería solicitarse la remisión de esa información en formato digital para su tratamiento.
- Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios

para llevar a cabo la alteración que se propone (deben ser municipios colindantes y de la misma provincia).

- Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar:
 - Las fórmulas de administración de bienes y gestión de servicios.
 - Memoria con las distintas formas de gestión vigentes hasta la fecha, duración pendiente de los respectivos contratos, convenios, concesiones, etc. y fórmulas o propuestas de inclusión o modificación de esos instrumentos o, en su caso, de coordinación entre las distintas figuras que han de convivir hasta la extinción de su vigencia.
 - Medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de la nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados. Dichas medidas deberán ser aprobadas por los respectivos Plenos.
 - El funcionamiento, en su caso, de todos o algunos de los municipios fusionados como forma de organización desconcentrada, sin personalidad jurídica, siempre y cuando la Comunidad Autónoma haya regulado dicha figura y se acredite que esta opción resulta la más eficiente de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Asimismo, se debiera incorporar un documento sobre las normas urbanísticas vigentes en cada uno de los Ayuntamientos, en el que se propongan fórmulas de coordinación entre los distintos instrumentos, posibilidades de coordinación de las distintas normativas, transitoriedad y un proyecto de norma urbanística del nuevo municipio.
 - En el mismo sentido se debiera realizar un estudio sobre los impuestos municipales, tasas, precios públicos, etc., y sus correspondientes ordenanzas fiscales vigentes en cada uno de los Ayuntamientos.
 - La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. A este respecto, y para el caso de que uno o varios estuviesen en situación de déficit, debería establecerse la integración de las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo sin personalidad jurídica y con

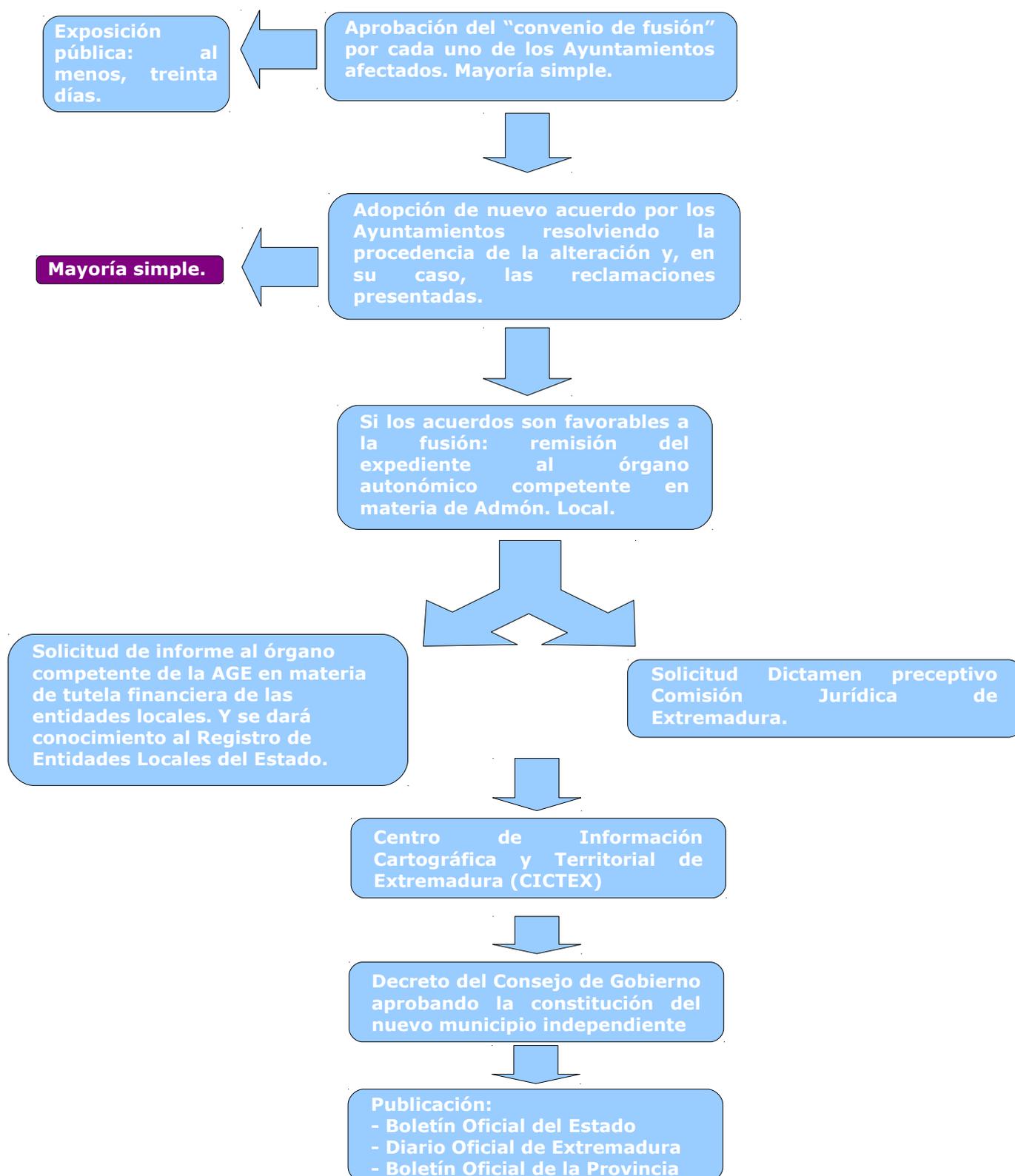
contabilidad separada, así como la designación de un liquidador al que le correspondería la liquidación del mismo, lo que se llevaría a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores.

- Subrogación en derechos y obligaciones. Deberá hacerse constar que el nuevo Ayuntamiento se subroga en todos los derechos y obligaciones de cada uno de los Ayuntamientos a fusionarse. En este sentido, las deudas u otros créditos contraídos por los antiguos municipios serán liquidados por el nuevo de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Solvencia del nuevo Ayuntamiento. Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa en la que se constate que la fusión no merma la solvencia en perjuicio de sus acreedores.
- Cualesquiera otras cuestiones que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

En cualquier caso, y pese al impulso mediante incentivos que pretende dar la norma a los procesos de fusión de municipios, deberá incorporarse un informe-memoria motivando la **necesidad o conveniencia de la fusión**, que pudiera sustentarse en cuestiones históricas, geográficas, demográficas, económicas, servicios, etc.

Además, el nuevo municipio aprobará un nuevo presupuesto para el ejercicio presupuestario siguiente a la adopción del convenio de fusión.

3. ESQUEMA PROCEDIMENTAL



4. CUADRO RESUMEN

| | |
|-------------------------------------|--|
| PROCEDIMIENTO | Actuaciones municipales en el expediente de alteración de término municipal por la fusión de municipios |
| Objeto | Fusión de los términos municipales de dos o más Ayuntamientos colindantes y de la misma provincia. |
| Normativa aplicable | <ul style="list-style-type: none">- Artículos 12, 13, 14 y 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. - Artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. - Artículos 10, 12 y 13 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales. |
| Plazo máximo para resolver | 3 meses. |
| Órgano gestor del expediente | Órgano autonómico competente en materia de Administración Local. |
| Efectos del silencio administrativo | Desestimatorio |
| Instructor del procedimiento | Órgano autonómico competente en materia de Administración Local. |
| Requisitos exigidos | <ul style="list-style-type: none">a) Municipios colindantes. b) Pertenecientes a la misma provincia. |
| Tramitación | <ul style="list-style-type: none">a) Acuerdos plenarios de los Ayuntamientos interesados aprobando el "convenio de fusión", por mayoría simple. b) Trámite de información pública. |

JUNTA DE EXTREMADURA
Dirección General de Administración Local

| | |
|-------------------------|--|
| | <p>c) Adopción de nuevo acuerdo por los Ayuntamientos resolviendo sobre la procedencia de la alteración y, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas.</p> <p>d) Si los acuerdos fueran favorables a la fusión, elevación del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local.</p> <p>e) Solicitud de Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura y remisión simultánea a la Administración del Estado. Asimismo, se dará conocimiento al Registro de Entidades Locales del Estado.</p> <p>h) Remisión del expediente al Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.</p> <p>i) Decreto del Consejo de Gobierno.</p> <p>j) Publicación.</p> <p>k) Traslado al Registro Estatal de Entidades Locales.</p> |
| Documentación necesaria | <ol style="list-style-type: none">1. Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria del nuevo municipio.2. Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios.3. Convenio de fusión.4. Informe-memoria motivando la necesidad o conveniencia de la fusión.5. Estipulaciones jurídicas y económicas.6. Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos en perjuicio de |

| | |
|--|---|
| | <p>los acreedores.</p> <p>7. Informe demostrativo de que el nuevo municipio no carecerá de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>8. Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y las bases para resolver cualesquiera cuestiones que no hubieren sido posible dilucidar.</p> <p>9. Certificación del Secretario de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la fusión.</p> <p>10. Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y del municipio resultante.</p> |
|--|---|

5. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- [Acuerdo plenario del Ayuntamiento sobre el “convenio de fusión” \(página 19\).](#)
- [Diligencia de remisión del acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación \(página 23\).](#)
- [Certificado del resultado de la exposición al público del acuerdo plenario \(página 24\).](#)
- [Memoria motivando la necesidad o conveniencia de la fusión \(página 26\).](#)
- [Informe sobre la concurrencia de los requisitos necesarios para la creación de un nuevo municipio mediante la fusión e indicación de la denominación y capitalidad \(página 28\).](#)
- [Memoria justificativa de que la fusión no merma la solvencia de la Hacienda en perjuicio de acreedores \(página 29\).](#)
- [Estipulaciones jurídicas y económicas \(página 30\).](#)
- [Informe demostrativo de que el nuevo municipio no carecerá de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines \(página 33\).](#)
- [Certificación de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de los municipios objeto de la fusión \(página 35\).](#)
- [Certificación relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales objeto de fusión \(página 36\).](#)
- [Oficio de remisión del expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local \(página 37\).](#)

**PLANTILLA DE
DOCUMENTOS**

ACUERDO PLENARIO DEL AYUNTAMIENTO DE

SOBRE EL "CONVENIO DE FUSIÓN"

Don/Doña _____ Secretario/a- Interventor/a del
Ayuntamiento de _____.

CERTIFICO: Que en sesión plenaria celebrada el día __/__/____ se adoptó,
entre otros, el siguiente acuerdo:

**"Aprobación si procede del convenio de fusión de los términos
municipales de _____ y _____".**

Por el Sr/a. Alcalde/sa se ordenó la lectura de la siguiente moción:

Es de interés de este Ayuntamiento, manifestado por sus miembros, la fusión del mismo con el limítrofe de _____, para que entre los dos se constituya un nuevo Municipio. La fusión reúne todos los elementos legales para llevarse a cabo y existen evidentes motivos fundados de índole histórico, social, demográfico y económicos que deben impulsar este proceso y que recoge el convenio de fusión, destacando:

- Mejora en la capacidad administrativa y de gestión de asuntos públicos locales.
- El nuevo municipio alcanzaría una población de _____, lo que conlleva un aumento en los servicios a los que pueden acceder los ciudadanos.
- Beneficios de una planificación y desarrollo urbanístico conjunto.
- Repercusiones económicas de la fusión para el Ayuntamiento: Ahorro en gasto corriente, acceso a las medidas específicas de fomento establecidos por la legislación básica, aumento del crédito disponible.
- La implantación de nuevos servicios municipales.

- (...)

Todas estas circunstancias aconsejan que se lleve a efecto la fusión, siendo el primer paso la aprobación del convenio de fusión de los términos municipales de _____- y _____. No obstante, el Ayuntamiento acordará lo que estime más justo y conveniente para los intereses municipales.

**“CONVENIO DE FUSIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE _____ Y _____.
(1)”**

Visto el Informe del Secretario/a, que consultada la legislación aplicable informa de la posibilidad de la fusión de este Municipio con el de _____ para constituir nuevo municipio, así como de los trámites a seguir de acordarse la iniciación del procedimiento.

Visto el contenido de los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 a 11 y 28.1.b) del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y artículos 1 a 16 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Que por este Ayuntamiento de _____ se apruebe el citado convenio de fusión para la constitución de un nuevo municipio.

Segundo.- Que se remita a la Junta de Extremadura la solicitud de inicio del expediente de alteración del término municipal y la instrucción del oportuno expediente, conforme con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Tercero.- Que se incorpore la documentación requerida en justificación de la fusión y constitución de nuevo municipio, conforme lo exigido en la legislación vigente.

Cuarto.- Que se autorice a la Alcaldía para cuantas diligencias sean necesarias, a tales efectos.

El presente acuerdo ha sido aprobado por la mayoría _____(el convenio se aprueba por mayoría simple), cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y para que conste y sirva de encabezamiento al expediente expido la presente con el V.º B.º del Sra. Alcalde/sa en _____ a ___/___/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____

Fdo: _____

(1) El convenio de fusión hará referencia a la siguiente información, cuya documentación habrá incorporarse al expediente:

- El nombre del futuro municipio y su capitalidad.
- Plano de los términos municipales que van a fusionarse, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria del nuevo municipio. Para ello deberá solicitarse del Instituto Geográfico Nacional certificación de la información contenida en el Registro Central de Cartografía relativa a las líneas límite jurisdiccionales que constituyan el perímetro de los municipios a fusionar. También debería solicitarse la remisión de esa información en formato digital para su tratamiento.
- Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios para llevar a cabo la alteración que se propone.
- Estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar:
 - Las fórmulas de administración de bienes y gestión de servicios.
 - Memoria con las distintas formas de gestión vigentes hasta la fecha, duración pendiente de los respectivos contratos, convenios, concesiones, etc. y fórmulas o propuestas de inclusión o modificación de esos instrumentos o, en su caso, de coordinación entre las distintas figuras que han de convivir hasta la extinción de su vigencia.
 - Medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de la nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados. Dichas medidas deberán ser aprobadas por los respectivos Plenos.
 - El funcionamiento, en su caso de todos o algunos de los municipios fusionados como forma de organización desconcentrada, sin personalidad jurídica, siempre y cuando la Comunidad Autónoma haya regulado dicha figura y se acredite que esta opción resulta la más eficiente de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Asimismo, se debiera incorporar un documento sobre las normas urbanísticas vigentes en cada uno de los Ayuntamientos, en el que se propongan fórmulas de coordinación entre los distintos instrumentos, posibilidades de coordinación de las distintas normativas, transitoriedad y un proyecto de norma urbanística del nuevo municipio.
 - En el mismo sentido se debiera realizar un estudio sobre los impuestos municipales, tasas, precios públicos, etc., y sus correspondientes ordenanzas fiscales vigentes en cada uno de los Ayuntamientos.
 - La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. A éste respecto, y para el caso de que uno o varios estuviesen en situación de déficit, debería establecerse la integración de las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, así como la designación de un liquidador al que le correspondería la liquidación del mismo, lo que se llevaría a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores.
 - Subrogación en derechos y obligaciones. Deberá hacerse constar que el nuevo Ayuntamiento se subroga en todos los derechos y obligaciones de cada uno de los Ayuntamientos a fusionarse. En este sentido, las deudas u otros créditos contraídos por los antiguos municipios serán liquidados por el nuevo de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Solvencia del nuevo Ayuntamiento. Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa en la que se constate que la fusión no merma la solvencia en perjuicio de sus acreedores.
- Cualesquiera otras cuestiones que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

**DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL ACUERDO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA PARA SU PUBLICACIÓN**

Excma. Diputación Provincial de

Boletín Oficial de la Provincia de

Adjunto le remito anuncio relativo al acuerdo plenario de aprobación del convenio de fusión de los términos municipales de _____ y _____, con el ruego de que ordene su publicación en la Sección correspondiente del Boletín Oficial de la Provincia de _____.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Alcalde/La Alcaldesa,

Fdo.: _____

**CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL
ACUERDO PLENARIO**

D./Dña. _____, Secretario/a
General de Excmo. Ayuntamiento de
_____.

C E R T I F I C O

Primero: Que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha __/__/____, se publicó anuncio sobre el convenio de fusión de los términos municipales de _____ y _____, para exposición a información pública de la documentación incorporada al mismo.

Segundo (1):

Que habiendo transcurrido el plazo de _____, no se ha formulado reclamación alguna contra el expediente.

Que se habiéndose presentado reclamaciones al mismo, éstas han sido resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de _____, mediante acuerdo favorable de la mayoría _____ (2) del número legal de miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en _____, a __/__/____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____ Fdo: _____

(1) Seleccionar lo que proceda.

(2) Se exige mayoría simple (artículo 13.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

**MEMORIA MOTIVANDO LA NECESIDAD
O CONVENIENCIA DE LA FUSIÓN.**

“En todo expediente de alteración de términos municipales, es necesaria la incorporación de un informe motivado sobre la necesidad o conveniencia de la misma. Este documento debe exponer causas o circunstancias tales como los vínculos históricos entre los Municipios afectados, economía, evolución demográfica de cada uno de ellos, etc. y otros elementos más prácticos como el urbanismo, eficiencia en la prestación de los servicios, población, territorio, núcleos de población, etc.

Como propuesta, el contenido del informe podría ser el siguiente:

- Breve historia del Municipio.
- Características geográficas y demográficas: geografía del territorio; comunicaciones entre los Municipios afectados (carreteras y caminos); evolución de la población y análisis del impacto del nuevo escenario poblacional.
- El futuro Ayuntamiento:
 - Análisis de las medidas de fomento de la fusión de municipios y su repercusión.
 - Ventajas de la fusión en cuanto a la gestión de los recursos públicos en términos de racionalización, eficacia y eficiencia del gasto y su repercusión en las tasas de los servicios prestados.
 - Ventajas en cuanto a la recaudación y participación en los tributos del Estado, Comunidad Autónoma, acceso a subvenciones, etc.
 - Reducción, en su caso, de las tasas.
 - Mantenimiento de los servicios prestados actualmente y nuevos servicios que pueden asumirse.
- Otras causas o circunstancias justificativas.
- Conclusiones: breve descripción de las ventajas que, en definitiva, se

pueden conseguir con la fusión en comparación con la situación previa de cada Ayuntamiento por separado.”

El informe-memoria, será firmado por los/las Alcaldes/sas (o miembros de la corporación en quienes legalmente deleguen) de todos los Municipios afectados e incorporará la documentación acreditativa de los datos aportados.

**INFORME SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS
PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO MEDIANTE LA FUSIÓN E
INDICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y CAPITALIDAD.**

D./Dña. _____, Secretario/a
General de Excmo. Ayuntamiento de
_____.

I N F O R M O

Primero: Que, según la **documentación cartográfica** obrante en el expediente, se comprueba que los términos municipales de _____ y _____ pertenecen "ambos" a la Provincia de _____, siendo colindantes por _____

_____.

Segundo: Que según el convenio de fusión aprobado por respectivos los Plenos de _____ y _____, el nuevo Municipio tendrá la denominación de _____ y capitalidad en el núcleo de _____.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en _____, a ___/___/_____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____ Fdo: _____

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE QUE LA FUSIÓN NO MERMA LA SOLVENCIA
DE LA HACIENDA EN PERJUICIO DE LOS ACREEDORES**

Visto el Informe de la Intervención relativo a los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento de los últimos _____ ejercicios, el estado y condiciones de las obligaciones contraídas por la Hacienda municipal y la propuesta de sucesión de las mismas en el nuevo municipio, se justifica que la fusión de los términos municipales de _____ y de _____, para su constitución de un único municipio independiente no implicará riesgo alguno de impago de las obligaciones de la futura Hacienda con sus acreedores.

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

Fdo: _____

ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 13.4 LRBRL, la fusión conllevará "La integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación aprobará las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación. De la ejecución de las citadas medidas no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial en los municipios afectados".

Además, "El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores municipios", sin perjuicio de lo previsto en caso de que alguno de los municipios estuviera en situación de déficit (letras d y e del artículo 13.4 LRBRL)

Acorde con lo anterior, y en orden a regular bases para una fusión armonizada de los Ayuntamientos de _____ y _____, se acuerdan las siguientes estipulaciones jurídicas y económicas:

A) Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos.

Tras la integración de los términos municipales para la constitución de un único municipio independiente, se produce una sucesión de administraciones. Ello implica, que la nueva entidad le sucederá universalmente en las obligaciones contraídas y referidas a él. Por tanto, será responsable frente a los acreedores del pago de los créditos vigentes a ellos adeudados y que se relacionan a continuación (1):

- ...
- ...
- ...

La nueva Entidad Local, reconocerá las deudas arriba relacionadas y se comprometerá al pago de las mismas.

B) Las fórmulas de administración de sus bienes y derechos (2).

Igualmente la nueva Entidad sucederá universalmente a las Entidades fusionadas en la titularidad del conjunto de sus derechos y bienes, así como en la administración de los bienes comunales de ambos municipios.

Asimismo, corresponderá a la Administración surgida de la fusión de los Ayuntamientos afectados, los derechos patrimoniales derivados de la participación en cualesquiera entes en los que se integraran los Ayuntamientos originarios (mancomunidades, consorcios, fundaciones, empresas públicas, etc.).

C) Medidas de redimensionamiento de las estructuras organizativas, inmobiliarias de personal y de recursos resultantes de la nueva situación (3).

D) El funcionamiento, en su caso, de todos o algunos de los municipios fusionados como forma de organización desconcentrada (4).

E) Deberá incluirse un informe analizando las normas urbanísticas vigentes en cada uno de los Ayuntamientos, incorporando fórmulas de coordinación entre los distintos instrumentos y un régimen transitorio. (5).

F) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno (6).

JUNTA DE EXTREMADURA
Dirección General de Administración Local

(1) En este punto, se ha de especificar la información relativa a los créditos que serán contraídos y adeudados por el nuevo municipio, incluidos los bancarios. Quedan excluidos, pues, los créditos contraídos por el municipio matriz que no hayan sido destinados en todo o en parte a necesidades del núcleo de población que se segrega.

Art. 13.4.f) LRBRL: Si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se consideren liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio, que designará un liquidador al que le corresponderá la liquidación de este fondo. Esta liquidación deberá llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que puedan corresponder a los acreedores. La aprobación de las normas a las que tendrá que ajustarse la contabilidad del fondo corresponderá al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

(2) Se incorporará un documento, basado en el inventario de bienes y derechos de las Entidades fusionadas, relacionando los bienes inmuebles que corresponderá gestionar al nuevo municipio. Asimismo, se aportará la cartografía y la especificación del régimen de uso público de los mismos.

(3) Las medidas de redimensionamiento surgirán del estudio y análisis sobre el impacto de la fusión en la prestación de los servicios actuales, en la estructura organizativa de los mismos, y en las necesidades de personal y de recursos. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros documentos:

- RPT y plantilla de personal de los Municipios.
- Relación de servicios prestados y personal adscrito.
- Ordenanzas.
- Coste de los servicios según las directrices marcadas por la Administración General del Estado.
- Etc.

(4) En Extremadura no se ha regulado ninguna "forma de organización desconcentrada" carente de personalidad jurídica, por tanto, no resultaría posible que ninguno de los municipios fusionados funcionen de esta forma.

(5) Debiera elaborarse un anteproyecto de norma urbanística del nuevo municipio.

(6) Estipulaciones relativas a la atribución de derechos, otras obligaciones, ordenanzas que ha de implantar el Municipio de nueva creación, etc,...

**INFORME DEMOSTRATIVO DE QUE EL NUEVO MUNICIPIO NO CARECERÁ DE
LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

D./Dña. _____ Interventor/a del Ayuntamiento de _____, en cumplimiento de lo solicitado por la Alcaldía, emito el siguiente,

I N F O R M E

La viabilidad requerida consistirá en demostrar que son suficientes los recursos con los que contará el futuro Municipio para atender a los gastos que la implantación de nuevos servicios que le sean exigidos por Ley, si fuera el caso, y el mantenimiento de los ya existentes en los Municipios fusionados.

Partiendo de la base que el ahorro es la variable fundamental y básica para determinar la viabilidad económica y financiera de cualquier unidad productora de bienes o servicios, y que esta variable viene definida por la diferencia existente entre los ingresos y gastos ordinarios, procede analizar primeramente las previsiones de ingresos para, posteriormente, pasar a estudiar los gastos inherentes al mantenimiento de los servicios existentes y la asunción de nuevas competencias y servicios que corresponderá a un Municipio de _____. (1)

(1) En este punto deberá realizarse un estudio estimativo de ingresos y gastos del nuevo municipio, recogiendo como resultado el ahorro neto estimado de la futura Entidad. Se partirá de los presupuestos vigentes de cada uno de los municipios y se valorará el incremento de la población y su repercusión en la recaudación, el coste de los mismos y las medidas de ajuste del redimensionamiento aprobadas.

(2) Debiera incorporarse la elaboración de un avance presupuestario del nuevo municipio.

**CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS
COMUNALES DE LOS MUNICIPIOS OBJETO DE LA FUSIÓN**

D./Dña. _____, Secretario/a
General de Excmo. Ayuntamiento de
_____.

C E R T I F I C O

Primero: Que los bienes, derechos y aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento conforme el Inventario de Bienes son los siguientes (aportar fichas de inventario):

- ...
- ...
- ...

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en _____, a ___/___/_____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____ Fdo: _____

CERTIFICACIÓN RELATIVA AL NÚMERO DE ELECTORES, HABITANTES Y VECINOS DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES OBJETO DE LA FUSIÓN

D./Dña. _____, Secretario/a
General de Excmo. Ayuntamiento de
_____.

C E R T I F I C O

Primero: Que examinado el Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, confeccionado con referencia al año _____, y conforme el Real Decreto ___/___, de ___ de _____, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de _____, resulta que:

- Actualmente el Municipio de _____, posee una población de _____.

Segundo: Que conforme Certificado de la Oficina del censo electoral sobre el censo vigente, cerrado a ___ de _____ de _____:

- El número actual de electores del Municipio de _____, es de _____.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, firmo la presente de orden y visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa, en _____, a ___/___/_____.

VºBº

EL ALCALDE/LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO/LA SECRETARIA

Fdo: _____ Fdo: _____

**OFICIO DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO AUTONÓMICO
COMPETENTE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

| |
|--|
| Nombre del Ayuntamiento _____ |
| Número Registro Entidades Locales _____ |
| Domicilio del Ayuntamiento _____ |
| Localidad _____ |
| Teléfono _____ |
| C.P. _____ Fax _____ |
| Ayuntamiento _____ |

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.
- Informe en el que se justifique que concurren los requisitos necesarios.
- Convenio de fusión.
- Estipulaciones jurídicas y económicas.
- Informe-memoria motivando la necesidad o conveniencia de la fusión.
- Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos en perjuicio de los acreedores.
- Informe demostrativo de que el nuevo municipio no carecerá de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Certificación del Secretario de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del municipio o municipios objeto de la fusión.
- Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y del municipio resultante.

III. OBSERVACIONES
